



GOBIERNO CIVIL

D E
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Exp: 190 JD: 28

Sesión de 14 de junio de 1.982

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Agustín García Sánchez, Abogado; Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A., Don Manuel Alvarez de Mon, representante de la Dirección Provincial de Agricultura; Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria; Don Constantino Cespón Romero, representante del Monte Valmayor de Boiro y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado VALMAYOR, lugar de Valmayor, parroquia de Cespón, Municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Valmayor, parroquia de Cespón, municipio de Boiro, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por éste Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte VALMAYOR, de una superficie de 21 Has. y que limita al Norte: Peón de Cures y monte vecinal de Treites.- Sur: propiedades particulares de los vecinos de Valmayor y otros.- Este: monte vecinal de Treites y propiedades particulares de Valmayor y otros.- Oeste: monte vecinal de Sandrenzo y propiedades particulares de Valmayor y otros.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintitres de junio de mil novecientos ochenta se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente a cuanto dispone la Ley 55 de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980, y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMÚN.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Valmayor, parroquia de Cespón, municipio de Boiro, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en pa--rroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinial, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Valmayor, parroquia de Cespón, municipio de Boiro, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 Ley 55, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMÚN

Los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, el denominado VALMAYOR perteneciente a la comunidad de vecinos de Valmayor, parroquia de Cespón, municipio de Boiro, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". Firmado y rubricado.-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado en La Coruña a doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Duipstein



L. G. Díaz



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Linares Rivas, 31 - 8.º — Teléfono 23 13 47 - 8

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF Montes Vecinales

ASUNTO: Informe sobre m/ "VALMAYOR"



Ilmo Sr.

Por lo que se refiere al monte denominado VALMAYOR cuya declaración como vecinal ha sido solicitada por los vecinos de Valmayor, municipio de Boiro, se hace constar que - el mismo se encuentra incluido dentro del monte "PEON DE CES PON" núm. 168 - 170 de los del C.U.P. y consorciado con este Organismo por el Ayuntamiento correspondiente, habiendo sido deslindado en el año 1.963, aprobándose las operaciones correspondientes por medio de O.M. de 21-12-1.965.

La Coruña,
EL JEFE PROVINCIAL,

P.A.,

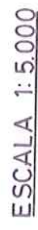


Ilmo Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.
LA CORUÑA

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •



N° 168 DEL CUP

SUPERFICIE TOTAL _____ 125.70 HAS.
SUPERFICIE ENCLAVADOS _____ 16.05 HAS.
SUPERFICIE PUBLICA _____ 109.65 HAS.

ENCLAVADOS		
DE NOMINA.	SUPERF.	PROPIETARIO
(A)	1.95	JOSE GARCIA Y OTROS
(B)	14.10	JOSE MIRANDA MANUEL LUSTRE AVELINA BERMUDEZ Y OTROS

LA CORUÑA DICIEMBRE 1.963
EL INGENIERO OPERADOR

H. saw